

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El abajo firmante diputado al honorable Congreso de la Unión LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Parlamento como forma de representación popular, ha tenido un largo proceso evolutivo, desde la Europa Medieval de los siglos XII y XIII, hasta el moderno Parlamento Europeo.

En particular, esta forma de representación popular, no siempre funcionó como tal; al principio estaba integrado “por nobles y cargos eclesiásticos, como Consejo del monarca y para dictar justicia”;¹ sin embargo, después de todo un proceso evolutivo, surgió la idea de que “el Parlamento representa a todo el pueblo”²

Con esa idea se esparció por el mundo; hoy, recibe un nombre diferente en cada país; por ejemplo, se conocen como Parlamentos, en Irlanda, Bélgica, Francia y Reino Unido; en Alemania es el Bundestag o Dieta Federal y el Bundesrat o Consejo Federal; la Duma en Rusia y la Dieta en Japón.

En América, excepto en Canadá donde existe un Parlamento debido a la influencia británica, se siguió a la Constitución de los Estados Unidos y se le llama Congreso, sea Nacional, General o de la Unión; el cual se divide en Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Particularmente “la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos...”, según el artículo 44 de nuestra Constitución Política, de lo cual se desprende, que la naturaleza de dicha entidad, no es igual al resto de los estados.

Por lo mismo, el artículo 122 de nuestra Carta Magna, coloca al gobierno local bajo la jurisdicción de los Poderes Federales; así, el Distrito Federal cuenta con órganos de gobierno, como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, encargada de realizar las funciones legislativas, tal como lo indica su nombre.

Se entiende que, al ser la residencia de los poderes federales, no puede cohabitar otro poder, además de no ser una entidad soberana, razón de más para no otorgarle las facultades con las que cuentan el resto de los estados.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, surge como respuesta a la falta de representatividad de los habitantes del Distrito Federal, quienes eran gobernados únicamente por los poderes Federales, pues aunque el Congreso de la Unión cuenta con representantes de cada una de las entidades incluso del Distrito Federal, no se asemeja a los poderes estatales.

Además de que los ciudadanos de la capital, eran gobernados por representantes de otras entidades, senadores y diputados federales, que evidentemente desconocían la problemática local y no tenían la capacidad para entender la situación y legislar en consecuencia.

Aunado a lo anterior, el presidente de la república designaba a un jefe del Departamento del Distrito Federal, es decir, no era un puesto de elección popular para gobernar nuestra capital.

Para 1987, debido a la reforma de la fracción VI del artículo 73 constitucional, se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con motivo de la falta de representatividad, como se mencionó anteriormente; y a pesar de tener limitadas facultades, permitió a los ciudadanos elegir directamente a sus representantes.

Configurado como un órgano de representación ciudadana, se integra por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 26 según el principio de representación proporcional, para un total de 66.

Esta Asamblea de Representantes “se creó con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del Distrito Federal en materia de servicios; aprobar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, e iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal”.³

El 21 de octubre de 1993, se aprueba otra modificación constitucional, a los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107 y 122, así como la denominación del título V, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 199, además se derogó la fracción XVII del artículo 89.

Mediante las citadas modificaciones, se confieren mayores responsabilidades a la Asamblea de Representantes, aunque aún conserva muchas de sus limitantes, por primera vez cuenta con facultades legislativas y no meramente reglamentarias.

Mediante decreto publicado el 22 de agosto de 1996 y con las modificaciones al artículo 122 de la Constitución, la Asamblea de Representantes se transforma en Asamblea Legislativa, integrada por diputados no por representantes.

También el órgano legislativo, la Asamblea de Representantes, recibe mayores facultades, cambia su nombre por el de Asamblea Legislativa; aunque todavía no cuenta con todo el poder de los otros estados, se observan grandes avances en cuanto a la representatividad de los capitalinos.

Esta reforma permitió la primera elección de los representantes legislativos en la capital, pues en 1997-2000, tuvo lugar la instalación de la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A pesar de todo lo anterior, el Congreso de la Unión aún conserva ciertas atribuciones legislativas sobre el Distrito Federal, a través del Estatuto de Gobierno, el cual regula lo concerniente a la organización del gobierno de nuestra ciudad.

De acuerdo con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción I de la Constitución, los diputados a la Asamblea se elegirán cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto; en concordancia con lo anterior, el Estatuto, en su artículo 37, dice que la Asamblea se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional.

La conformación de la actual V Legislatura, 2009-2012, es de 34 diputados del Partido de la Revolución Democrática; 14 del Partido Acción Nacional; 8 del Partido Revolucionario Institucional; 5 del Partido del Trabajo y 4 del Partido Verde Ecologista de México.

Todo este proceso, ha sido con la intención de otorgar derechos plenos a los habitantes de la ciudad; que ofrezcan formas de representación, democráticas y plurales, eliminando barreras que impidan el crecimiento político de la que es, la más importante, además de la más habitada, de las entidades de nuestro país.

La democracia es la apertura a la pluralidad ideológica, que permite la libre expresión de los diferentes pensamientos que existen en una sociedad, así como de la manifestación de las aspiraciones y anhelos por alcanzar mejores condiciones de vida.

El avance de la democracia en nuestro país es inminente, pues se han dado grandes pasos hacia la consolidación de instituciones fuertes y con credibilidad ante la ciudadanía; sin embargo, falta mucho por hacer, es por ello que se requiere de voluntad política por parte de todos los actores y por supuesto, de contar con las herramientas necesarias para alcanzar metas mayores.

Si bien cada ciudadano no puede manifestarse por sí mismo, las fuerzas políticas que integran un grupo parlamentario en los diferentes órganos legislativos, se convierten en el hilo conductor de los mismos; por lo que alcanzar el perfeccionamiento institucional se vuelve mandato.

Votar es ejercer un derecho político inherente a la calidad de ciudadano; el cual transfiere y legitima la representación política del legislador; a su vez, ésta representación se evidencia en la configuración del órgano legislativo, sea local o sea federal.

Así, se da cabida a la pluralidad de ideas, misma que remite a la equidad en la toma de decisiones y a una correcta conducción de la función legislativa; además de obtenerse mejores medidas administrativas y políticas.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el órgano local encargado de legislar para la capital; ésta, cuenta con una conformación que, lastimosamente, no permite la expresión de otras fuerzas políticas distintas a la que ostenta la mayoría absoluta; con lo cual, resulta evidente que la pluralidad no existe ni se tolera.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal cobra importancia al ser el órgano legislativo local, cuyo quehacer incide en la vida de todos los habitantes de la ciudad y por lo mismo, debe imperar la equidad al interior, tanto de sus grupos parlamentarios, comisiones, comités y demás órganos que lo conforman.

La diversidad de partidos representados en la Asamblea, expone la realidad, los ciudadanos desean ver expresados sus intereses en los órganos legislativos; realidad que no se manifiesta en este órgano local debido a las disposiciones legales para la conformación de un órgano de vital importancia.

Ante ello, es indispensable adecuar el marco normativo que da vida a la actividad legislativa, administrativa y política de la Asamblea: la Comisión de Gobierno; propiciando equilibrio político en el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales de cada uno de los diputados de la Asamblea.

La Comisión de Gobierno es, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, “el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar, el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma...”

“Expresión de pluralidad...”, reza el artículo, empero este supuesto no puede materializarse con las presentes condiciones, puesto que el poder que se ejerce bajo las circunstancias actuales, impiden al resto de los grupos parlamentarios hacer valer sus puntos de vista y desde luego desequilibra la toma de decisiones.

Evidentemente no es posible que todas las opiniones prevalezcan, pero es deseable que se consideren todas las opciones, en congruencia con el espíritu de pluralidad que el cuerpo normativo expone.

No basta la conformación de los diferentes grupos parlamentarios, es menester que la presidencia de la Comisión de Gobierno, como máximo órgano legislativo, administrativo y político de la Asamblea, deje de pertenecer tan solo al partido que obtiene la mayoría absoluta, teniendo en mente otorgarle mayor dinamismo y participación a los grupos parlamentarios con mayor número de integrantes.

Actualmente, el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, menciona que en la Asamblea, “habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural”, aunque no establece lineamientos claros para facilitar la composición plural de la misma.

La esencia política de la comisión de gobierno, debe ser fiel a la civilidad, en la idea de que el bienestar general está por encima de cualquier interés personal o de partido.

Bajo el esquema actual, la Comisión de Gobierno representa a una sola fuerza política, la que evidentemente ostenta el poder y control sobre los demás grupos parlamentarios; manifestando arbitrariamente sus ideas, e imponiendo la marcha y funcionamiento de la Asamblea a su libre albedrío.

Siendo la Comisión de Gobierno el órgano político, legislativo y administrativo de mayor importancia dentro de la Asamblea, es deseable que no quede bajo el control de un solo grupo parlamentario; pues por un lado, no se genera el ambiente ideal para el diálogo y por otro, permite la opacidad en el manejo de los recursos.

La relevancia de su existencia, estriba en que el desarrollo y buen desempeño de las actividades parlamentarias dependen de esta comisión y son el punto de partida de todas las acciones que se lleven a cabo durante la legislatura.

El tema de pluralidad es bastante amplio y muy controvertido; pues a pesar de tener un objetivo en común, a veces no se haya el camino adecuado; sin embargo, el debate de altura, el intercambio de buenas ideas, no debe ser empañado por circunstancias ajenas al bienestar común, ese debate debe ser privilegiado y adoptado como forma de vida.

La mayoría absoluta en la Asamblea, al igual que en otros congresos, produce beneficios por sí misma; pero no debe ser causa de inequidad en el trato entre los grupos parlamentarios; lejos de eso, debe propiciar la diversidad de ideas ya que este solo hecho trae grandes beneficios tanto al interior como el exterior de esta institución.

Por lo anterior, se propone que la presidencia de la Comisión de Gobierno, se turne cada año legislativo para evitar que se monopolicen las facultades inherentes al cargo; facultades que encierran gran poder sobre todas las actividades de la Asamblea.

Asimismo, la secretaría de dicha comisión no deberá recaer en un diputado de la misma fuerza política a la que pertenezca el Presidente, con la sana intención de ejercer un contrapeso en las funciones que realizan; otorgando certeza dentro del esquema de pluralidad que se persigue, en la conformación de los órganos directivos y de gobierno, garantizando el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos propios de la Asamblea.

La Asamblea Legislativa como elemento importante en la vida de la capital, debe adecuar sus actividades en torno a lo anterior, para así evitar el rezago actual y la parálisis que afecta su actividad y productividad.

Es menester considerar que el término equidad nos remite a los conceptos de justicia e igualdad; pues representa el equilibrio entre el derecho natural y la ley positiva. Justicia a su vez, y según Ulpiano, es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo.

La equidad dentro de la actividad parlamentaria, es indispensable, debido a que sin ella, los grupos parlamentarios quedan alejados no solamente de sus derechos, sino de las obligaciones que les corresponden, tanto en materia legislativa, como política y administrativa.

Durante mucho tiempo se ha dado preferencia a la fuerza política con mayor número de integrantes, sin embargo, resulta evidente que la equidad ha quedado olvidada con esta costumbre; por esto, se hace un llamado a la prudencia y a actuar congruentemente con los postulados democráticos que un representante popular no debe desconocer.

La inequidad da como resultado, el monopolio del poder dentro de un órgano que esencialmente es plural; Montesquieu dice que, “la libertad política no consiste en hacer lo que uno quiera. En un Estado, es decir, en una sociedad en la que hay leyes, la libertad sólo puede consistir en poder hacer lo que se debe querer y en no estar obligado a hacer lo que no se debe querer.”

Añade: “hay que tomar conciencia de lo que es la independencia y de lo que es la libertad. La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten, de modo que si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, ya no habría libertad, pues los demás tendrían igualmente esta facultad.”⁴

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

Título Cuarto

De las Bases de la Organización y Facultades de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal

Capítulo I

De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Sección III

De la Comisión de Gobierno

Artículo 50. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal habrá una Comisión de Gobierno, instalada durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio. Será integrada de forma plural por dos diputados de cada uno de los grupos parlamentarios y un diputado perteneciente a cada partido político distinto a aquéllos integrados de forma grupal.

Los coordinadores de los grupos parlamentarios integrarán la Comisión de Gobierno, y aquél que ostente la mayoría absoluta, presidirá la comisión por la duración de la legislatura. De no configurarse tal condición, será presidida anualmente y de forma alternada por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios, que cuenten con el mayor número de diputados, en el orden que determine la propia comisión.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones a las leyes correspondientes, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Ángel Manuel Abellán. “Notas sobre la Evolución Histórica del Parlamento y de la Representación Política”, en *Revista de Estudios Políticos* (nueva época), número 92, abril-junio de 1996.

2 Juan J. Solorzábal. “Representación y Pluralismo territorial”. *Revista de Estudios Políticos*, número 50 (1986), página 77.

3 http://www.df.gob.mx/wb/gdf/historia_de_la_ciudad_de_mexico/_rid/229?pa ge=9

4 <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/teoria3/aguilar.pdf>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 4 de noviembre de 2010.